

AYUNTAMIENTO DE TRECASAS

SEGOVIA

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y SERVICIO DE SANEAMIENTO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – El suministro de agua potable a domicilio constituye un servicio obligatorio y esencial como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se regirá en el término municipal de Trescasas (Segovia) por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local vigente y la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2. – El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida, e igual en cuanto al saneamiento. La menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3. – El Ayuntamiento está obligado a efectuar el suministro a todo petionario que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.
- b) Que se trate de una construcción no destinada a vivienda, emplazada en suelo urbano o urbanizable, que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características del uso, necesite el servicio de abastecimiento de agua.
- c) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar, previa presentación del correspondiente proyecto para la construcción, informado favorablemente y obtenida la correspondiente licencia de obras del Ayuntamiento, pudiendo obtener el suministro provisional o de obra , y el derecho a enganche definitivo una vez obtenido el fin de obra, siendo el suministro de agua e instalación del saneamiento requisito de la habitabilidad o apertura en su caso.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las condiciones indicadas, el Ayuntamiento decidirá expresa y específicamente.

Artículo 4. –Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado entre el concesionario y la Administración Municipal, acompañando autorización por escrito del propietario de la finca, caso de que éste fuese distinto del peticionario. Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y dará lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio. Para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de comitada.

La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial, al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5. – Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

TITULO II: DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 6. – La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinando el volumen consumido mediante aparato contador. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de restricción del consumo por motivos de necesidad. El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Artículo 7. – Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda será de media pulgada, si se trata de una instalación comunitaria, con una única toma o entrada, se considerará a todos los efectos, tantas acometidas como viviendas.

Artículo 8. – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, el presente Reglamento y lo especificado en póliza. Por su parte, el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que se desee que termine. Llegada la misma se precederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva y con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

La reanudación del suministro de agua después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

Artículo 9. – Las solicitudes de suministro se harán en las oficinas municipales, en los impresos que se indiquen y con aportación de la documentación que se exija.

Las solicitudes serán resueltas, por regla general, por el Pleno del Ayuntamiento, si bien podrá acordarse encomendar esta facultad al Alcalde del Ayuntamiento.

Artículo 10. – Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el

agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina.
2. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios con piscina.
3. Uso suntuario.
4. Usos industriales.
- 5.- Uso ganadero con carácter excepcional en suelo rústico.

Artículo 11. – Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica.

Artículo 12. – Usos suntuarios: se consideran dentro de este grupo los gastos de llenado de piscinas y riego de jardines y huertos.

Artículo 13. – Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad, industria o ganadería que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán, también, como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas.

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de uso industrial o uso doméstico, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

La concesión de uso ganadero con carácter excepcional en suelo rústico, el titular de la concesión debe reunir todo y cada uno de los requisitos aprobados por el Pleno de la Corporación el día 20-10-2006.

TITULO III: CONDICIONES DE LA CONCESION.

Artículo 14. – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Artículo 15. – Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 16. – Los gastos de acometida serán de cuenta del abonado o usuario quedando de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de la red que no esté en terreno particular.

Artículo 17. – Los gastos producidos por averías o reparaciones desde el enganche a la de la red municipal, incluido éste, o la extensión de la red hasta la propiedad particular y todo lo incluido en ella, correrán por cuenta del abonado o usuario.

Artículo 18. – Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento de agua deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento en Pleno, que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación si el Ayuntamiento lo considera pertinente. Igualmente se determinará el costo a repercutir al abonado solicitante de este tipo de acometidas.

Artículo 19. – En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, los edificios con varias viviendas o locales, la toma podrá ser única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas. De no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas.

Artículo 20. – De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador individual para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda; la instalación del contador y llave de paso general se efectuará igualmente en el exterior de la parcela.

Artículo 21. – Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado o las de suministros para obras que así se establezcan, deberán estar dotadas de contador.

Artículo 22. – Cada toma tendrá una llave de paso y contador situados en el exterior de la finca y colocados en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los actuales abonados que cuenten con las instalaciones citadas anteriormente, en el interior de su propiedad, deberán aprovechar cualquier obra o actuación que lleven a cabo en su inmueble para situarlas en el exterior de su finca, corriendo con los gastos que ello conlleve.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ir requiriendo a los diferentes abonados para que ubiquen llaves de paso y contadores en el exterior de sus fincas.

Artículo 23. – El Ayuntamiento suministrará o indicará las características del Contador al usuario. El contador será propiedad del usuario y las reparaciones por averías serán por cuenta del abonado o usuario.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias así como requerir al concesionario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Artículo 24. – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal o cualesquiera otros semejante, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización de daños o perjuicios ni otro cualesquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante al pago del mínimo establecido o de la cantidad que corresponda por la lectura del contador, según proceda.

Artículo 25. – El uso de agua será preferentemente para consumo humano. Posteriormente, lo sobrante, será para uso industrial y suntuario.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se les restringirá el servicio.

Artículo 26. – El Alcalde del Ayuntamiento queda facultado para dictar bandos en situación de emergencia o escasez, restringiendo el uso de agua, conforme a la prelación señalada, y fijando sanciones en caso de incumplir lo ordenado en ellos.

TITULO IV: OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 27. – El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tienen el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y, ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio del Ayuntamiento.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivados no controlados, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe total de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 28. – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el concesionario, bajo la dirección técnica del Ayuntamiento, sin que se pueda proceder al cierre de la zanja abierta hasta la pertinente revisión por el personal municipal o técnico designado por éste, siendo los gastos por cuenta del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 29. – Las tarifas por el uso y cuotas de enganche serán las señaladas en la correspondiente ordenanza en vigor. Estas tarifas se podrán desglosar en la Ordenanza en los siguientes conceptos diferenciados:

- Coste inicial por el enganche o acometida de agua potable.
- Coste inicial por el enganche o acometida al colector de saneamiento.
- Transferencia o cambio de titular.
- Cuota fija de servicio con periodicidad semestral o anual, en su caso.
- Consumos de agua en metros cúbicos con aplicación de tarifas por volumen consumido y periodicidad semestral o anual en su caso.
- Imputación del coste de saneamiento o depuración en su caso, en el agua consumida.

El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, con la imputación del coste de saneamiento en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador, las cuotas de servicio con la periodicidad que se establezca: anual o semestral, y con respecto a las Altas o autorizaciones de nuevos enganches de agua y/o saneamiento, así como las transferencias de titular cuando estas se produzcan.

Artículo 30. – La lectura del aparato contador será por los períodos señalados en la correspondiente ordenanza fiscal, reservándose el Ayuntamiento el derecho de modificar dicho período si las circunstancias así lo aconsejan.

La facturación y cobro se llevará a cabo en períodos anuales, pudiendo el Ayuntamiento modificarlo según las circunstancias lo hagan conveniente.

Artículo 31. – La vigencia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos en la ficha correspondiente así como en la documentación que a tal efecto se encuentra en posesión del abonado.

Artículo 32. – Los abonados o el Ayuntamiento podrán en cualquier momento solicitar la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro deberán ir protegidos de aislante y serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

En caso de un mal funcionamiento del contador como consecuencia de la retirada de la protección aislante (por heladas, etc.,) serán responsables los concesionarios del suministro y correrán con todos los gastos que origine su arreglo.

Artículo 33. – En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador se liquidará el consumo facturándose según el mismo período del año anterior. Si no existiera ese dato se liquidará la media del consumo por habitante y año.

En todo caso, los metros cúbicos de consumo que por causas imputables al abonado no hubieran sido medidos en un período de facturación, quedarán acumulados para el período siguiente, aplicando la tarifa que al mismo corresponda.

Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

Artículo 34. – En el caso de obras y otros casos especiales que acuerde el Ayuntamiento, se podrá fijar una tarifa por un tanto alzado.

Artículo 35. – Si persisten las anomalías de rotura o mal funcionamiento durante dos períodos de lectura se impondrá una sanción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La reincidencia por tercera vez dará lugar al corte del suministro.

Artículo 36. – En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble, y que además, el nuevo propietario suscriba el contrato correspondiente, devengando en el caso de transmisión los derechos económicos a favor del Ayuntamiento que fije la ordenanza. No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 37. – Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes antes de cumplir los dieciocho años, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente en la vivienda al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuvieran sometidos a la patria potestad del fallecido, y respecto del cónyuge o pareja bastará la mera convivencia. El plazo para subrogarse será de noventa días. Este supuesto de subrogación no devengará derecho económico alguno en favor del Ayuntamiento.

TITULO V: TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMOS.

Artículo 38. – Las tarifas se señalarán en la ordenanza fiscal correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 39. – El pago de los derechos de acometida se efectuará un vez concedida y antes de efectuar la toma.

Artículo 40. – El Ayuntamiento, a la vista de las lecturas del aparato contador, redactará el Padrón correspondiente, exponiéndolo al público a efectos de posibles reclamaciones, sometiéndose posteriormente los recibos a su cobro conforme a lo dispuesto para el período de cobranza por la legislación vigente.

El importe de los recibos se hará efectivo preferentemente en las Cajas o Entidades de Crédito autorizadas por el Ayuntamiento o a través de domiciliación bancaria del abonado en la Entidad Bancaria a Caja de Ahorros que a tal efecto señale.

El importe de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con lo reglamentado al respecto y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, se determinará el corte de suministro por falta de pago, implicando el abono de nuevos derechos de acometida para ser rehabilitado en el citado suministro.

La gestión recaudatoria podrá delegarse en la Excm. Diputación Provincial de Segovia en virtud del correspondiente convenio.

TITULO VI: INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 41. – El abonado está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza del abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación a la Hacienda Local o delito, de acuerdo con el Código Penal.

Se considerará enganche fraudulento el que se realice por el particular sin haberse concedido la oportuna autorización, sin haber satisfecho el importe correspondiente o sin haber dado cumplimiento a cualquiera de las disposiciones previstas en este Reglamento.

Los enganches fraudulentos serán recuperados de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1371/86, de 13 de Junio), sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en la vía judicial.

Artículo 42. – El que usare del servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o habiendo solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida. Si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se les impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 43. – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 44. – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar acta de constancia y hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 45. – Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediato y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 46. – El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 47. – Además de las penalidades señaladas en los artículos precedentes el Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autoricen las Disposiciones vigentes.

Artículo 48. – Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso, no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Artículo 49. – Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los siguientes casos:

1º.- Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva en vía administrativa.

2º.- Abonando el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

3º.- No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar el contador, sus lecturas o revisar la instalación.

4º.- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

5º.- Utilizar agua para usos no autorizados en el contrato.

6º.- Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a la restricción del uso del agua.

7º.- Cuando el abonado establezca derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

8º.- Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido y las disposiciones de este Reglamento.

9º.- Uso de agua sin contador y sin autorización expresa municipal.

Artículo 50. – El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el art. 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TRESCASAS, a 14 de diciembre de 2006.

.....

MODELO TIPO DE POLIZA O CONTRATO

Contrato-Póliza de suministro de aguas y/o servicio de abastecimiento. Núm.:

Reunidos los firmantes:

Abonado: D./D^a....., con D.N.I., con domicilio en
....., en calidad de

Por el Ayuntamiento: El Alcalde D.
Autorización Pleno de

Convienen y otorgan:

1º.- El Ayuntamiento, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable y/o servicio de saneamiento, en la modalidad de....., con destino a del inmueble sito en la C/ n º de la localidad de, propiedad de D....., con domicilio en

El abonado tendrá derecho a recibir la prestación, salvo causas de fuerza mayor.

2º.- El abono se contrata de acuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

3º.- El contrato se estipula por un plazo (indeterminado o a plazo).

4º .- El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del servicio de agua potable vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes condiciones:

Primera.- No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Segunda.-

- Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.
- En los abonos temporales para obras, será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras, para prorrogar el suministro.

Tercera.- En los supuestos en que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de

tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que, además, el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Cuarta.- Respecto al contador, su precintado, averías, lecturas, y mínimos de facturación se estará a lo dispuesto en el Reglamento del servicio municipal de suministro de agua potable aprobado por el Ayuntamiento.

Quinta.- Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado puede incurrir por la realización de actos que este contrato-póliza y el citado Reglamento del servicio prohíben, el Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno o por decisión de su Alcalde, podrá suspender el suministro o rescindir el contrato en los casos previstos en el artículo 49 del Reglamento y en especial los siguientes:

- Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva en vía administrativa.
- Por vencimiento del término del contrato.
- Por desocupar el arrendatario el local o inmueble objeto de suministro.
- Por no permitir el abonado la entrada de personal autorizado para revisar las instalaciones o comprobar el contador y sus lecturas.
- Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.
- Por remunerar a los empleados o funcionarios afectos al servicio de agua.

Sexta.- El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos de este contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad al presente contrato-póliza y, en prueba de su aceptación, lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Trescasas, a de de

La Alcaldesa

El abonado

